



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 3940

Viernes 14 de Febrero de 1851.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr : Visto el espediente remitido por el gobernador de la provincia de Castellon, en que varios comerciantes y toneleros de la villa de Vinaroz solicitan se habilite la aduana de dicho punto para la admision de dueñas y flejes de hierro con destino á la pipería, de conformidad con lo manifestado en el particular por las oficinas de Hacienda de la referida provincia y esa direccion general, se ha dignado S. M. acceder á la pretension, sin que por esta circunstancia se aumente el personal de la espresada aduana, encargando al propio tiempo á las autoridades y empleados de Hacienda la mayor vigilancia, á fin de evitar toda clase de abuso que á la sombra de esta habilitacion pueda cometerse; en la inteligencia de que tan pronto como el gobierno tenga noticia de que se traspasan los limites de la concesion, la retirará sin consideracion alguna.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de enero de 1851.—Bravo Murillo.—Sr. director general de aduanas.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

#### *Direccion de administracion.*

#### RALES DECRETOS.

En el espediente y autos de competencia suscitada entre el gobernador de la provincia de Barcelona y el juez de primera instancia de Manresa, de los cuales resulta: que á consecuencia de una avenida del rio Llobregat, á fines de julio último, quedó destruida la presa que encaminaba las aguas del mismo á dar movimiento á las fábricas de don Juan Mas y compañía y Serra Claret y Casas y compañía en el término de Sallent; y como de esta destruccion hubiese resultado quedar separado el extremo de dicha presa de la orilla del manso Illa Subirana, y haber abierto en ella las aguas un nuevo álveo, el propietario de dicho manso, don Francisco Riera acudió al referido juzgado con dos interdictos, uno de amparo para que esta formacion de nuevo álveo no le produjese perturbacion alguna en la posesion, y otro de denuncia de nueva obra contra los dueños de la fábrica que habian dispuesto la reconstruccion de la presa: que estos comparecieron ante el mismo juez manifestando y justificando sumariamente que, no solo el apoyo de la presa en terreno de su propiedad, sino el tránsito por la misma, arrastre de maderas y demas servidumbres propias de aquella construccion, habian sido consentidos y autorizados por Riera; y como el juez declarase en vista de esto que el embargo por él proveido, y levantado despues en virtud de fianza, debia entenderse sin perjuicio de los derechos justificados por los demandados, el recurrente produjo nueva instancia para que se pusiese en claro si entre estos derechos se entendia comprendido el de apoyar la presa en el punto que acomodase á los dueños de la fábrica, puesto que

se disponian á hacerlo así llevándola mas arriba de su situacion anterior: que á tiempo que estos demandados acababan de esponer que dicha variacion de apoyo estaba en su derecho, y era efecto de la necesidad por el trastorno que la avenida habia ocasionado en el punto primitivo, el gobernador de la provincia, á quien el juez habia participado el suceso (como tambien al capitán general) porque el embargo de la obra habia producido la despedida de quinientos ó mas operarios de la fábrica, reclamó el conocimiento del asunto; mas el juez creyó que no debia acceder al requerimiento porque se trataba de derechos reales entre particulares, y resultó esta competencia.

Visto el art. 8.º párrafo octavo de la ley de 2 de abril de 1845, que atribuye á los Consejos provinciales, cuando pasen á ser contenciosas las cuestiones relativas al curso, navegacion y flote de los rios y canales, obras hechas en sus cauces ó márgenes, y primera distribucion de sus aguas;

Considerando, 1.º Que indudablemente se trata en este caso de una obra hecha, y que se ha de reparar en el cauce y márgenes de un rio, y que no puede menos de afectar el curso y demas usos de sus aguas; y siendo estos asuntos de las atribuciones de la Administracion, cuando pasen á ser contenciosos en virtud del artículo y párrafo de la ley citada, no pueden menos de corresponder á la misma en el estado anterior de gubernativos:

2.º Que es insuficiente la razon alegada por el juez de que solo se trata de derechos reales entre particulares, pues ademas de que el conocimiento que la Administracion toma de tales negocios es para proteger y asegurar los derechos é intereses públicos en el curso y uso de las aguas públicas, estos derechos é intereses pueden exigir modificaciones tales en la presa en cuestion que escusen la controversia pendiente; y de todos modos el fallo del juez vendria á determinar cómo habia de construirse la presa en disputa por lo que respecta á la margen de la pertenencia de Riera, cosa que á todas luces está fuera de las atribuciones de la autoridad judicial.

Oido el Consejo Real vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á veinte y nueve de enero de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Gobernacion del Reino Fermin Arteta.

En vista de las graves dificultades que ofrece la asignacion de género á los teatros de provincia, vengo en decretar lo siguiente:

No obstante lo dispuesto en mi Real decreto de siete de febrero de mil ochocientos cuarenta y nueve, en todos los teatros de provincia podrán darse indistintamente funciones dramáticas, líricas y coreográficas.

Dado en Palacio á cinco de febrero de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Gobernacion del Reino.—Fermin Arteta.

### *Reales órdenes.*

#### *Direccion de Gobierno.*

Excmo. Sr.: Remitido al Consejo Real para lo efectos prevenidos en el art. 4.º del Real decreto de 27 de marzo último el expediente en cuya virtud negó V. E. al juez de primera instancia del distrito de la Merced de esa ciudad la amortizacion que habia solicitado para procesar á los arquitectos de la misma don Cirilo Salinas y don José Trigueros y al maestro de obras don José Mapeli, ha consultado lo siguiente:

El Consejo ha examinado el expediente en que el juez de primera instancia del distrito de la Merced de la ciudad de Málaga pide autorizacion para procesar á los arquitectos de la misma don Cirilo Salinas y don José Trigueros y al maestro de obras don José Mapeli, y de él resulta que con motivo de las funciones de toros que iban á celebrar en dicha ciudad á las que asistian SS. AA RR. la Serma. señora doña María Luisa Fernanda y su augusto esposo, dispuso el alcalde corregidor que fuese reconocida la plaza, y al efecto pasó la orden al teniente de alcalde tercero para que ordanase su ejecucion: que en su vista nombró á los arquitectos de la ciudad y al maestro de obras de la misma ya citados para que practicasen dicho reconocimiento y se presentasen despues á prestar ante el juzgado la oportuna declaracion jurada: que practicado este reconocimiento, y habiéndose secundado minuciosamente por orden del alcalde, los peritos dijeron que sin que se verificase la obra en que habian convenido, el edificio no ofrecia la seguridad necesaria para la gente que habia de concurrir, porque una gran porcion de tablonos del tendido bajo y la mayor parte del alto estaban pasmados por la filtracion de las aguas: que hecho saber á don Antonio Maria Alvarez, dueño de la plaza, llevase á efecto esta determinacion, se opuso á ella y pidió que fuese reconocida por el ingeniero civil de la provincia, de cuyo examen resultó que á escepcion de cuatro ó cinco tablonos que estaban algo resentidos, todo lo demas estaba en muy buen estado, sin que ofreciera peligro, como así sucedió, á pesar de que en los dias de corrida fué un lleno completo: que terminadas las funciones, don Antonio Maria Alvarez se querelló ante el juzgado de los arquitectos y el maestro de obras porque habian declarado falsamente en juicio acerca del estado de la plaza para las corridas de toros, ofreciendo justificar, como lo hizo, la ligereza con que habian practicado el reconocimiento; y aunque el juez declaró no haber lugar á la querella, la audiencia territorial

revocó aquel auto ordenando al juez procediese con arreglo á derecho; en vista de lo cual, y oido el promotor fiscal, le pidió la autorizacion que fué denegada por el gobernador conforme con el dictámen del Consejo provincial.

Considerando que al practicar los arquitectos y el maestro de obras de la ciudad de Málaga el reconocimiento de la plaza de toros de la misma, que ordenó el alcalde corregidor, no lo hicieron como dependientes de la autoridad del gobernador.

Considerando que la venia establecida en el Real decreto de 27 de marzo próximo pasado de ningun modo les alcanza, porque su cargo es puramente de consultores de la corporacion que los nombra;

El Consejo opina puede V. E. servirse consultar á S. M. que es innecesaria la autorizacion que para procesar á los mismos solicitó el juez de primera instancia del distrito de la Merced.

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo comunico á V. E. de Real orden para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 4 de febrero de 1851.—Arteta.—Sr. gobernador de la provincia de Málaga.

Remitido al Consejo Real para los efectos prevenidos en el art. 4.º del Real decreto de 27 de marzo último el espediente en cuya virtud el jefe político de esa provincia negó al juez de primera instancia de San Clemente la autorizacion que habia solicitado para procesar á don Martin Herraiz Navarro, teniente de alcalde que fué de Sisante, ha consultado lo siguiente:

El consejo ha examinado el espediente de autorizacion para procesar á don Martin Herraiz Navarro, teniente de alcalde de Sisante en el año de 1846, solicitada por el juez de primera instancia de San Clemente, de cuyo espediente resulta que hallándose rondando dicho teniente alcalde en una de las noches del mes de mayo de 1846, halló á un vecino llamado Alfonso Megia, á quien por causa de ser la hora avanzada mandó que se retirara á su domicilio; mas como al poco tiempo le hubiese vuelto á encontrar le condujo á la sala capitular, y que habiendo solicitado el juzgado de San Clemente del gobernador de Cuenca autorizacion para procesar al mencionado teniente alcalde como reo de detencion ilegal, le fué denegada.

Visto el art. 73 de la ley de ayuntamientos, segun el cual corresponde á los alcaldes adoptar donde no hubiese delegado del Gobierno todas las medidas protectoras de la seguridad personal, de la propiedad, y de la tranquilidad pública, con arreglo á las leyes.

Considerando que en la época en que tuvo lugar el abuso supuesto no se hallaban limitadas las facultades que con arreglo á la doctrina sentada en el artículo citado podria creerse que competian á los alcaldes por las

disposiciones del Código penal aun no publicado, y que por tanto al imponer el de Sisante á Alfonso Megia la detencion de que se le acusa por razon de la desobediencia que opuso á una medida que aquel funcionario creyó deber tomar en consecuencia de la obligacion que de conservar la tranquilidad pública le impone la ley, pudo creerse legalmente autorizado al efecto:

El Consejo opina que podia V. E. servirse consultar á S. M. que tenga á bien confirmar la negativa resuelta por el gobernador de Cuenca.

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo comunico á V. S. de Real orden para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 5 de febrero de 1851.—Arteta.—Sr. gobernador de la provincia de Cuenca.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Negociado 2.º

Se halla vacante en la facultad de filosofia de la Universidad de Salamanca, la cátedra de griego, dotada con el sueldo y ventajas que á los catedráticos de facultad concede la legislacion vigente de estudios.

Para ser admitido á la oposicion á dicha cátedra se necesita: 1.º ser español; 2.º tener la edad de veinte y cuatro años cumplidos; 3.º haber observado una conducta moral irreprochable; 4.º ser licenciado en la seccion de literatura.

Los ejercicios de oposicion se verificarán en la Universidad de esta corte ante el tribunal que se nombre al efecto, consistiendo las pruebas de idoneidad que exige el tit. 2.º de la seccion 3.º del reglamento de estudios aprobado por S. M. en 19 de agosto de 1847. Los aspirantes presentarán en esta direccion general sus solicitudes, acompañadas de los títulos y documentos correspondientes, y de la relacion de sus méritos y servicios. Dichas instancias deberán quedar entregadas el dia 1.º de abril próximo venidero; en la inteligencia de que no serán admitidas las que se reciban pasado este término aunque sea anterior su fecha. Madrid 1.º de febrero de 1851.—El director general, Antonio Gil de Zárate.—Es copia.—José Barea y Avila, secretario general.

Se halla vacante en la facultad de filosofia de la Universidad de Salamanca, la cátedra de ampliacion de historia natural, dotada con el sueldo y ventajas que á los catedráticos de facultad concede la legislacion vigente de estudios.

Para ser admitido á la oposicion á dicha cátedra se necesita: 1.º ser español; 2.º tener la edad de veinte y cuatro años cumplidos; 3.º haber observado una conducta moral irreprochable; 4.º ser licenciado en la seccion de ciencias naturales.

Los ejercicios de oposicion se verificarán en la Universidad de esta corte, ante el tribunal que se nombre al efecto, consistiendo en las pruebas de idoneidad que exige el título 2.º de la seccion 3.º del reglamento de estudios, aprobado por S. M. en 19 de agosto de 1847.

Los aspirantes presentarán en esta direccion general sus solicitudes, acompañadas de los títulos y documentos correspondientes, y de la relacion de sus méritos y servicios. Dichas instancias deberán quedar entregadas el día 1.º de abril próximo venidero; en la inteligencia de que no serán admitidas las que se reciban pasado este término, aunque sea anterior su fecha. Madrid 1.º de febrero de 1851.—El director general, Antonio Gil de Zárate.—Es copia.—El secretario general, José Barra y Avila.

#### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Esta direccion general ha señalado el día 8 de marzo próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas en esta corte, y en la ciudad de Zaragoza ante el Sr. gobernador de la provincia, para el primer remate del arriendo del portazgo de Osera, situado en la carretera de Zaragoza á Barcelona por tiempo de dos años y cantidad de 79,052 rs. vn. anuales en que se ha hecho proposicion, la cual ha sido admitida por Real orden de 25 de enero último.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaria del espresado gobierno.

Madrid 5 de febrero de 1851.—El subdirector, Francisco Barra.

Esta direccion general ha señalado el día 8 de marzo próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas en esta corte, y en la ciudad de Cádiz ante el Sr. gobernador de la provincia, para el segundo remate del arriendo del portazgo de Jerez de la Frontera situado en la carretera de Madrid á Cadiz, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 8,998 rs. vn. en cada uno; cuyo tipo, que es el del actual arriendo con el aumento de 10 por 100, ha sido fijado por real orden de 4 de enero último.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaria del espresado gobierno.

Madrid 5 de febrero de 1851.—El subdirector, Francisco Barra.

Esta direccion general ha señalado el día 8 de marzo próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas en esta corte, y en la ciudad de Zaragoza ante el Sr. gobernador de la provincia, para el primer remate del arriendo del portazgo de Peñalva, situado en la carretera de Zaragoza á Barcelona, por tiempo de dos años y cantidad de 106,000 rs. vn. anuales, en que se ha hecho proposicion, la cual ha sido admitida por real orden de 31 de enero último.

Las condiciones, aranceles y demas, estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaria del espresado gobierno.

Madrid 5 de febrero de 1851.—El subdirector, Francisco Barra.

Esta direccion general ha señalado el día 8 de marzo próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas en esta corte, y en la ciudad de Valladolid ante el Sr. gobernador de la provincia, para el primer remate del arriendo del portazgo de Boecillo y la barca de Herrera, situado en la carretera de Madrid á Santander, por tiempo de dos años y cantidad de 41,000 rs. vn. anuales; en que se ha hecho proposicion, la cual ha sido admitida por real orden de 25 de enero último.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaria del espresado gobierno.

Madrid 5 de febrero de 1851.—El subdirector, Francisco Barra.

Esta direccion general ha señalado el día 8 de marzo próximo á las doce de su mañana, en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas en esta corte, y en la ciudad de Cuenca ante el Sr. gobernador de la provincia, para el primer remate del arriendo del portazgo de la Mota del Cuervo con su intervencion de Pedroñeras, situado en la carretera de Madrid á Valencia, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 154,770 rs. vn. en cada uno; cuyo tipo que es el del actual arriendo con el aumento de 10 por 100, ha sido fijado por real orden de 31 de enero último.

Las condiciones, aranceles y demas, estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaria del espresado gobierno.

Madrid 5 de febrero de 1851.—El subdirector, Francisco Barra.

## PARTE NO OFICIAL

### ANUNCIOS.

Con permiso del Excmo. Sr. gefe político de esta provincia, se sacan á pública subasta los pastos de las Cabrerías, Navaorial y Dehesa de Cabildo (para disfrutarlos con ganado cabrio), jurisdiccion de esta villa de San Martin de Veldeiglesias; estando señalado para su remate el día 23 del actual en la sala consistorial de la misma, á las once de su mañana, en cuyo acto y en la secretaria del ayuntamiento estarán de manifiesto las condiciones bajo de las cuales se ha de celebrar.

### MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 34	á 40	rs. vn.
Cebada.....	de 18	á 19 1/2	
Algarrobas...	de	á 24 1/2	

Madrid 13 de febrero de 1851.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de Valverde.